

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N°18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de San Pablo, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectada en las mesas receptoras de sufragios números 7, 11, 15, 16 y 17, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de San Pablo.

7° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de San Pablo realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de San Pablo está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de San Pablo, que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	308	
Subpacto Frente Amplio E Independientes	228	
250 Brenda Ernestina Jara Sepúlveda	113	
251 Bruno Arturo Villalobos Muñoz	42	
252 Rosa Lidia Salgado Salgado	73	
Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes	80	
253 Alex Rodrigo Caucaman Arriagada	80	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	1.353	1
Subpacto Udi - Independientes	1.353	
254 Richard Albrecht Bravo	593	✓
255 Gipsy Rosas Villarroel	69	
256 Oscar Ruiz Alvarado	253	
257 Juan Eduardo Cortes Ojeda	84	
258 Claudia Cofian Pailahueque	59	
259 María De Los Ángeles Alvarado Azocar	295	
F - Partido Social Cristiano E Independientes	278	
260 Claudia Lorena Sepúlveda Loncochino	95	
261 Patricia Yeanette Vergara Quintraman	71	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

284 Julio Bernardo Quiñones Obregón	112	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	1.332	1
262 Agustín Santa Cruz Becker	668	✓
263 Katherine Angelica González Rupertus	84	
264 Roberto Ernestor Mancilla Henríquez	315	
265 Pedro Leonardo Pérez Calistro	77	
266 Yessenia Del Carmen Vera Santibáñez	188	
R - Centro Democrático	733	
Subpacto Amarillos E Independientes	733	
267 Cristina Ríos Vives	523	
268 Cristian Rodríguez Arellano	37	
269 Irene Paulina Rivera Solís	38	
270 Rodrigo Fernando Fernández Manríquez	42	
271 Ximena Del Carmen Huentequero Duarte	93	
T - Tu Comuna Radical	1.007	1
272 Miguel Ángel Godoy Noriega	412	✓
273 Joel Miranda Vargas	47	
274 Humberto Hernán Rosas Caucau	215	
275 Víctor Hugo Valenzuela Torrealba	171	
276 Erwin Orlando Guillinao Muñoz	162	
U - Chile Mucho Mejor	2.279	3
Subpacto Ppd E Independientes	1.085	
277 Fabian Andrés Cortez Cárcamo	798	✓
278 Armin Damián Rodríguez Maitre	287	
Subpacto PS E Independientes	630	
279 Edith Canio Quinio	507	✓
280 Elia Pedraza Gac	123	
Subpacto PDC E Independientes	564	
281 Claudia Ivonne Pérez González	311	✓
282 Alonso Rivera Malpu	253	
Y - Republicanos E Independientes	470	
283 Raúl Andrés Fernando Rodríguez Vásquez	470	
Válidamente Emitidos	7.760	
Votos Nulos	723	
Votos en blanco	506	
Cantidad de votos en urna	8.989	
Total suma calculada	8.989	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de San Pablo, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de San Pablo, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

(as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

SAN PABLO	
Richard Albrecht Bravo	Unión Demócrata Independiente
Agustín Santa Cruz Becker	Renovación Nacional
Miguel Ángel Godoy Noriega	Independiente
Fabian Andrés Cortez Cárcamo	Partido por la Democracia
Edith Canio Quinio	Partido Socialista
Claudia Ivonne Pérez González	Partido Demócrata Cristiano

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de San Pablo.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita. Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°162-2024-P.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 162-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



BC10B99F-5738-41A2-9ADA-3E3A6BB94C80

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.